JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00139-00
Demandante	ANGEL EMIRO RANGEL ARIAS C.C. 91.206.596
Demandado	ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1

Mediante providencia del 31 de marzo de 2022 se admitió la demanda promovida por RICARDO ANGARITA URREA contra ECOPETROL S.A., y así mismo se ordenó por conducto de la secretaria del despacho realizar la respectiva notificación a la demandada conforme el artículo 41 del CPTSS y el decreto 806 de 2020.

El día 5 de abril de 2022, el despacho realizó la notificación a la demandada ECOPETROL S.A., y realizó la comunicación de la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO tal como consta en los numerales 13 y 14 del expediente digital.

Dicha diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 19 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, por lo que parte demandada contaba con el interregno comprendido entre los días 20 de abril y 3 de mayo de 2022 para dar contestación a la demanda.

Según consta en los numerales 18 y 18_1 del expediente digital, el día 25 de abril de 2022 a las 10:13 horas, ECOPETROL S.A. allegó al correo electrónico del despacho contestación de la demanda el cual se considera presentado oportunamente.

Igualmente al reunir este los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ECOPETROL S.A.

Por otra parte, se hace necesario reconocer personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA BERMÚDEZ BERMÚDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.752.006 y porta la T.P. No. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ECOPETROL S.A[1].

Por conducta de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital a la recién reconocida apoderada la abogada BERMÚDEZ BERMÚDEZ, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

[1] Folio 1, numeral 18_1 expediente digital

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciese al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por demandada ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA BERMÚDEZ BERMÚDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.752.006 y porta la T.P. No. 155.916 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ECOPETROL S.A.

Por conducta de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado el abogado BERMÚDEZ BERMÚDEZ, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

TERCERO: FIJAR el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciese al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 017 de fecha 31 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f5f36d8c5a8a1f918be3fc9fde791b7ff4049ddc85718a263d776d332283da**

Documento generado en 27/05/2022 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica